

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

**AUTORIDAD METROPOLITANA
DE AUTOBUSES
(Patrono o AMA)**

Y

**TRABAJADORES UNIDOS DE LA
AMA Y RAMAS ANEXAS
(Unión o TUAMA)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-07-677

**SOBRE : RECLAMACIÓN TIEMPO
EXTRAORDINARIO**

ÁRBITRO : RUTH COUTO MARRERO

INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje para atender la querrela que nos ocupa se celebró el 26 de octubre de 2010, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. La controversia quedó sometida para su análisis y adjudicación el 29 de noviembre de 2010, concluido el término concedido a las partes para someter sus respectivas alegaciones por escrito.

La comparecencia registrada al comenzar la audiencia fue la siguiente:

Por la **Autoridad Metropolitana de Autobuses**, en adelante “la AMA o el Patrono”, comparecieron: la Lcda. Vimaríe González, asesora legal y portavoz; Alfredo Lugo, Director de Relaciones Industriales; y Armando Meléndez, testigo.

Por los **Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (TUAMA)**, en adelante “la Unión”, comparecieron: el Lcdo. Leonardo Delgado,

representante legal y portavoz; Ramón Ayala Fantauzzi, representante y Edwin Viera, querellante.

SUMISIÓN

Las partes no lograron llegar a un acuerdo sobre el asunto que resolveremos, por lo que sometieron sus respectivos proyectos de sumisión:

Proyecto de Sumisión del Patrono

[Determinar] Si al amparo de la legislación y el Convenio Colectivo aplicable procede el pago de unas horas extras al empleado reclamante a pesar de éste no haberlas trabajado.

Proyecto de Sumisión de la Unión

Que la Honorable Árbitro determine si se violentó la antigüedad al trabajador. Si se violentó se solicita emita el remedio que en derecho proceda.

En el uso de la facultad concedida a esta Árbitro, mediante lo dispuesto en el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje¹, determinamos que el asunto preciso a resolver en este caso es el siguiente:

Determinar si el Patrono violó el Convenio Colectivo o no en lo relativo a las asignaciones de trabajo por el criterio de antigüedad, al asignar trabajo en tiempo extraordinario el 19 de agosto de 2005, al empleado Héctor L. Padilla Trinidad y no al querellante Edwin Viera.

¹ Véase el Artículo XIII – **Sobre la Sumisión:**

a) ...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

De resolver en la afirmativa, proveer el remedio adecuado.
De decidir en la negativa, declarar sin lugar el reclamo de la Unión.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

Convenio Colectivo²

ARTÍCULO XII JORNADA DE TRABAJO

...

H. Horas Extras

En caso de que la Autoridad requiera de un empleado trabajar horas extras después de su jornada regular de trabajo o en su día libre, la Autoridad se pondrá de acuerdo con el trabajador en cuanto a las horas que el trabajador acepte trabajar, disponiéndose que el tiempo trabajado se pagará a doble tiempo, del salario regular por hora. La Autoridad no discriminará por razón alguna en la asignación de horas extras.

...

ARTÍCULO XVII ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DEL SERVICIO

...

R. Tiempo Extra

Cuando surjan turnos disponibles por motivo de ausentismo en los diferentes terminales o garajes, se cubrirán los mismos con los conductores que trabajen en el terminal donde ocurre la ausencia, siguiendo el criterio de antigüedad. De no encontrar personal disponible en dicho terminal, se usarán conductores de cualquier otro terminal que se encuentren

² Vigente desde el 23 de enero de 2004 hasta el 14 de julio de 2009.

disponibles para cubrir la misma. Esto se hará siempre y cuando no existan conductores suplentes disponibles.

...

**ARTÍCULO XXV
MISCELÁNEOS**

...

Z.1 Todos los asuntos relacionados con la operación, control, dirección de la empresa, control y dirección de los empleados y el establecimiento y ejecución de reglas y reglamentos, quedan reservados a la Gerencia, excepto lo expresamente dispuesto por este Convenio.

RELACIÓN DE HECHOS

1. Las relaciones obrero patronales entre AMA y TUAMA estaban regidas por un Convenio Colectivo para el 19 de agosto de 2005.
2. Para dicha fecha, el querellante Edwin Viera Pinto se desempeñaba como conductor de autobús.
3. El 19 de agosto de 2005, el Querellante tenía asignado el turno de trabajo de 1:30 p.m. a 9:30 p.m.
4. El mencionado día, el Querellante se personó a las instalaciones de la AMA a eso de las 3:30 a.m. buscando trabajo en jornada extraordinaria que se le asigna a empleados disponibles, de surgir alguna necesidad por ausencias de otros conductores.
5. Al llegar, entregó su tarjeta de identificación al Sr. Antonio Carrasquillo, quien era el que asignaba los turnos de trabajo disponibles.

6. La asignación de turnos se hace por criterio de antigüedad. Quien tiene la responsabilidad de hacerlo, se deja llevar por las tarjetas de identificación de los conductores disponibles para asignarlos por dicho criterio. Mientras más bajo sea el número de identificación del empleado, más antigüedad tiene.
7. El señor Carrasquillo le indicó al Querellante que no le asignaría trabajo en jornada extraordinaria por instrucciones del Director de Tránsito, Carlos Vázquez.
8. La ruta en horario de 4:47 a.m. a 12:47 p.m. que estaba disponible el 19 de agosto de 2005, fue asignada al conductor Héctor Padilla quien cuenta con menos antigüedad que el Querellante.³
9. Cuando el Querellante vio salir al señor Padilla a cubrir la ruta en jornada extraordinaria, acudió a la Unión para reclamar esas horas extra, ya que entendía le correspondían a él por ser de mayor antigüedad.
10. El 2 de agosto de 2006, la Unión radicó la querrela ante nuestra consideración en la que solicitó que se le pagaran las horas extras del 19 de agosto de 2005, al Querellante, ya que le correspondía el turno a él por su antigüedad, según dispuesto en el Convenio Colectivo.

³ Exhíbit II Conjunto.

ALEGACIONES DE LAS PARTES

La Unión alegó que, conforme a las disposiciones del Convenio Colectivo, el turno del 19 de agosto de 2005, que le asignaron al empleado Héctor Padilla, le correspondía al Querellante, por éste último tener mayor antigüedad. De conformidad, solicitaron el pago de las horas extra de las cuales había sido privado, en contravención a los derechos de antigüedad que le provee el Convenio Colectivo.

El Patrono, por su parte, alegó que no incurrió en violación alguna del Convenio Colectivo, ya que el turno se le asignó a Héctor Padilla, toda vez que era quien estaba disponible en ese momento para cubrir la ruta y no le representaba conflicto alguno para cumplir con su turno, pues era su día libre. Añadió que el Querellante no se encontraba disponible al momento de surgir la necesidad de cubrir el turno, por lo que no procede otorgar el remedio solicitado por la Unión.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde dirimir, si el Patrono violó las disposiciones del Convenio Colectivo o no al asignarle el turno que surgió en jornada extraordinaria a un empleado de menor antigüedad que el Querellante. A las partes, se les concedió amplia oportunidad de presentar toda la prueba que tuvieran a bien mostrar en apoyo a sus alegaciones.

El Artículo XVII, del Convenio Colectivo que nos ocupa, en su inciso R., dispone lo relativo a la asignación de tiempo extraordinario en caso de que surja la necesidad, utilizando el criterio de antigüedad. Sobre el particular reza:

Cuando surjan turnos disponibles por motivo de ausentismo en los diferentes terminales o garajes, se cubrirán los mismos con los conductores que trabajen en el terminal donde ocurre la ausencia, **siguiendo el criterio de antigüedad**. De no encontrar personal disponible en dicho terminal, se usarán conductores de cualquier otro terminal que se encuentren disponibles para cubrir la misma. Esto se hará siempre y cuando no existan conductores suplentes disponibles. (Énfasis nuestro.)

De la evidencia que desfiló durante la vista surgió que el Querellante, con número de identificación 4031, posee mayor antigüedad que el conductor al cual le asignaron el turno en controversia, Héctor Padilla, número de identificación 4386. El testimonio no controvertido del Querellante estableció que él estuvo disponible en las instalaciones de la AMA desde las 3:30 a.m. para cubrir el turno de 4:47 a.m. a 12:47 p.m. del 19 de agosto de 2005. Además, que fue después de entregar su identificación que la persona encargada de repartir los turnos le manifestó que por instrucciones de otro, no le podía asignar trabajo en jornada extraordinaria en ese momento. Ese testimonio nos merece entera credibilidad. Más aún cuando el Patrono no presentó ninguna prueba que rebatiera lo testificado por el Querellante.

El Patrono tenía que ceñirse a lo pactado en el Artículo XVII del Convenio Colectivo al asignar el turno antes mencionado. Si el criterio que prevalece para dicha

asignación es la antigüedad, según citáramos anteriormente, le correspondía al Querellante la asignación de esa jornada extraordinaria. De la evidencia que desfiló en la vista no vemos impedimento para que el Patrono actuara de conformidad. Ni siquiera el turno de jornada regular que tenía pautado el Querellante para ese día era impedimento, toda vez que no conflagra⁴. Siendo así, el Querellante tiene derecho al pago de las horas extra que le correspondía trabajar conforme a los criterios esbozados en el Convenio Colectivo y no le fueron asignadas. Dicho remedio es el generalmente concedido cuando hay violaciones al Convenio en la asignación de horas extra:

Unquestionably, the most frequently utilized remedy where an employee's contractual right to overtime work has been violated is a monetary award (generally at the overtime rate) for the overtime in question.

...

When overtime violations occur in a plant with substantial overtime opportunities, the preferred remedy is monetary compensation, not only for the reason stated above, but also to prevent interference with another employee's right to overtime in proper turn under the agreement.⁵

A tenor con el análisis que precede emitimos el siguiente:

LAUDO

El Patrono violó el Convenio Colectivo al asignar el trabajo en tiempo extraordinario el 19 de agosto de 2005, al empleado Héctor L. Padilla Trinidad y no

⁴ El turno de trabajo en jornada regular del Querellante era de 1:30 p.m. a 9:30 p.m.

⁵ Elkouri & Elkouri, How Arbitration Works, Sixth Edition, BNA, 2003, págs. 1244 y 1246.

al querellante Edwin Viera, obviando el criterio de antigüedad que está recogido en el Artículo XVIII, inciso R., supra. Se le ordena, luego del recibo de esta determinación, el pago de las horas extras que le correspondían, de habersele asignado el turno según dicta el Convenio Colectivo, al tipo de salario allí convenido para ese fin, no más tarde de la próxima nómina programada.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de abril de 2011.

**RUTH COUTO MARRERO
ÁRBITRO**

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 29 de abril de 2011 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR ALFREDO LUGO MARRERO
DIRECTOR RELACIONES INDUSTRIALES AMA
PO BOX 195349
SAN JUAN PR 00919-5349

SR RAMÓN AYALA FANTAUZZI
REPRESENTANTE
URB SANTIAGO IGLESIA
1378 AVENIDA PAZ GRANELA
SAN JUAN PR 00921

LCDA VIMARIE GONZÁLEZ TORRES
ASESOR LEGAL PATRONO
PO BOX 9023980
SAN JUAN PR 00902-3980

LCDO LEONARDO DELGADO NAVARRO
ASESOR LEGAL UNIÓN
CALLE ARECIBO #8 OFICINA 1B
SAN JUAN PR 00917

LILLIAM GONZÁLEZ DOBLE
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III